



FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS

NIT: 860,506,140

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Tipo de Operacion : 1354 Orden de Compra No. 3559 Fecha Creación: 12/12/2023 Fecha Aprobación: 12/12/2023 Estado: Aplicada Moneda.: PESO COLOMBIANO
 Detalle del Proveedor: 1 JAN PAUL CASTELLANOS BRIEVA 92259869 Dirección: CL 35 24 48 AP 302 Teléfono: 3106961406
 Condición de Pago: PAGO A 8 DÍAS Mail: jpcastellanosb@ucompensar.edu.co

Descripción: CASO WF. 20207 REQNO.3884 Requisidor: MARIA FERNANDA MORALES Área: FACSEDU PROVEEDOR: Jan Paul Castellanos Brieva Descripción: : Creación de curso para la materia Taller de Traducción e Interpretación II Sucursal: VIRTUAL.

INFORMACIÓN DE ENTREGA

Departamento: BOGOTA, D.C. Ciudad/Municipio: BOGOTA Sucursal: Bogotá Dirección: AV CALLE 32 # 17 10
 Barrio: TEUSAQUILLO Teléfono Sucursal: 3156020026 Nombre Contacto: MARIA FERNANDA MORALES MORALES
 Condiciones Especiales de Entrega: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESDE EL 4/08/2023 HASTA 2/10/2023 Teléfono Contacto: 3156020026 Fecha de Entrega: 04/08/2023

DETALLE ORDEN DE COMPRA

Producto	Nombre	Marca	Unid.	Cantidad	Descripción :	Programacion de Entregas	Fecha	Cant.	Saldo	Valor	Valor Descuento	Total
70212101	Honorarios Soporte y Servicios Academicos	0	UN	1.00	: Creación de curso para la materia Taller de Traducción e Interpretación II	04/08/2023	1.00	1.00		2,940,000.00	0.00	2,940,000.00

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cte	Gracia Cte	Int Mora	Gracia Mora	Descuento	Valor Total
1	8	100	0	0	0	0	0	\$2,940,000.00

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

VALORES TOTALES DE LA ORDEN

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0.00	2,940,000.00
TOTAL	0.00	2,940,000.00

JEIDI DANIELA HERNANDEZ SANCHEZ

Creado por:

CRISTIAN FELIPE GOMEZ ACERO

Aprobador por:



ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS

NIT: 860,506,140

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1) Cumplir con el objeto de la orden. 2) De ser el caso y de acuerdo con la propuesta entregada a la Fundación entregar el material académico correspondiente, el control de asistencia y la evaluación realizada. 3) Entregar a la Fundación los reportes, informes y demás entregables acordados según sea el caso. 4) Realizar todas las actividades requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato de manera autónoma e independiente. 5) Desarrollar con cuidado y dedicación la prestación de sus servicios. 6) Informar a la Fundación de cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de la orden. 7) Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacen parte de la presente orden y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución, y la buena fe contractual. 8) Segú sea el caso afiliarse y pagar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) si requiere. 9) Segú corresponda para la ejecución de la presente orden y la realización de los pagos deberá cumplir con: a) Presentar ante la Fundación los documentos que acrediten la afiliación y/o pago al Sistema de Seguridad Social Integral. b) Practicarse por su cuenta y riesgo el examen pre-ocupacional si se requiere y allegar el certificado correspondiente. 10) Asistir a las reuniones que programe la Fundación 11) No ofrecer sus servicios directamente al cliente de la Fundación, ni realizar reuniones con éste, sin el visto bueno y acompañamiento previo de la Fundación. 12) Dar cumplimiento a la ley, los lineamientos de seguridad de la información, ciberseguridad, privacidad, tratamiento datos, y el Código de Ética y el de Buen Gobierno de la Fundación y reportar cualquier situación propia o de terceros que vaya en su contra. **SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** 1) Pagar el valor de lo pactado en la presente orden. 2) Suministrar la información con la que cuente, que requiera el Proveedor para la adecuada y oportuna prestación de sus servicios. 3) Designar los funcionarios que harán las veces de contacto funcional para la coordinación de las actividades objeto de esta orden. **TERCERO. FORMA DE PAGO:** La Fundación pagará al Proveedor los servicios efectivamente prestados por mensualidades vencidas, mediante consignación en la cuenta bancaria informada a la Fundación, de acuerdo con la ejecución de horas o servicios según la programación acordada en las partes, posterior a la radicación del documento de cobro al correo electrónico: facturacionelectronica@ucompensar.edu.co e informe mensual del proveedor al área contratante. **PARÁGRAFO 1:** La Fundación no recibirá ningún documento de cobro del proveedor que (i) no haya sido revisado y aprobado junto con el informe mensual de cumplimiento del objeto de la orden, (ii) no haya sido radicada dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes, (iii) no presente copia de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) junto con el comprobante de pago por el periodo facturado por el proveedor según corresponda. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de pago de la presente cláusula inicia a partir de la fecha en que el Proveedor presente su documento de cobro en las condiciones antes indicados, de acuerdo con la condición de pago establecida en la Orden de Servicios. **CUARTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales establecidas en la ley, los siguientes eventos: a) Por disolución o muerte de cualquiera de las partes. b) Por expiración del término del contrato. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en la presente orden de servicios. d) Por incumplimiento al Código de Ética y/o al de Buen Gobierno de la Fundación, e) De Mutuo Acuerdo, para lo cual las partes deberán suscribir la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo. f) Por la terminación de los programas o actividades establecidas en el presente Contrato a entera satisfacción de las partes. **QUINTO. INDEPENDENCIA DEL PROVEEDOR:** El Proveedor cuenta con plena autonomía e independencia en la ejecución del contrato, la cual se hará sin subordinación laboral alguna con la Fundación. Por lo tanto, las partes declaran que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno y no genera prestaciones sociales ni derechos diferentes a los aquí estipulados. **SEXTO. CONFIDENCIALIDAD:** La información suministrada por parte de la Fundación al Proveedor debe ser utilizada única y exclusivamente para la ejecución del objeto de esta orden, el Proveedor debe mantener estricta confidencialidad, brindar la seguridad necesaria para que dicha información y se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros las informaciones relacionadas con las actividades de la Fundación que conozca durante la ejecución de la presente orden o por cualquier otra causa. El proveedor reconoce que toda la información que reciba de la Fundación constituye reserva industrial para los efectos previstos en el artículo 308 del Código Penal, y como resultado de lo anterior el Proveedor se obliga a no divulgar y/o utilizar la misma información para persona natural o jurídica distinta de la Fundación durante la vigencia del presente contrato o a la terminación de este. **PARÁGRAFO.** La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de comunicar información técnica, secreta o cualquier tipo de información propia de la Fundación a una tercera persona, cualesquiera sean sus calidades. **SÉPTIMO. INDEMNIDAD:** Cualquiera de las partes mantendrá indemne a la otra, a sus empleados, contratistas, clientes, estudiantes, padres de familia y demás personas que por cualquier motivo resulten afectadas, frente a todo y cualquier tipo de reclamación, demanda, denuncia, acción, pérdida, contingencia, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) que se llegaren a presentar o generar por causa o con ocasión de actos u omisiones de la Parte afectada o de sus dependientes, trabajadores o contratistas en ejecución del Contrato, y que pongan en peligro o afecten de cualquier manera a dichas personas o a sus bienes o derechos, siempre que obedezcan a evento de negligencia o culpa hasta el grado de culpa leve debidamente acreditada, excluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero. En caso de que se estable un reclamo, demanda o acción legal contra la Fundación por estos conceptos, el Proveedor será notificado por la Fundación inmediatamente, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Fundación y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. **OCTAVO. CLAUSULA PENAL:** En el evento en que el presente Contrato termine por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes que no sea subsanado, la parte incumplida deberá pagar de manera irrevocable y a título de pena a la parte cumplida una suma de dinero equivalente a al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a la fecha en que se produzca el incumplimiento respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte cumplida ejerza las demás acciones legales a que haya lugar en contra de la parte incumplida para lograr el reconocimiento y pago de la indemnización de la totalidad de los perjuicios sufridos, a cuyo monto se aplicará la Cláusula Penal aquí establecida. **NOVENO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN.** El Proveedor declara que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente convenio y sus convenios derivados no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, soborno nacional o transnacional, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes aplicables, la moral o las buenas costumbres. El Proveedor declara que no ha sido involucrado ya sea en forma activa o pasiva en actos de corrupción. De la misma forma, el Proveedor manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni ninguno de sus accionistas, miembros de junta directiva o de socios, representantes legales, revisor fiscal o personas vinculadas (a) se encuentran incluidos en listas como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la "Lista de Inversión Prohibida" (Investment Ban List) de la HM Treasury, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, la lista de firmas inhabilitadas por el Banco Mundial y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo que sean de referencia y credibilidad común por parte de las entidades financieras colombianas; (b) ha tenido conocimiento sobre si se ha comenzado una investigación o sanción



ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS

NIT: 860,506,140

en su contra por la OFAC, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls), o las autoridades Colombianas en virtud de cualquier delito o violación a la ley 1474 de 2011 ("Estatuto Anticorrupción") o cualquier norma que llegare a modificarla, sustituirla o reglamentarla; o (d) ha sido efectivamente condenado por la comisión de un delito bajo ley Colombiana. (e) no ostentan la calidad de sancionados por faltas disciplinarias graves o gravísimas en el desempeño de funciones públicas en procesos sancionatorios tramitados por oficinas de control interno disciplinario, por el ministerio público, o por fallos emitidos por los consejos seccionales o el Consejo Superior de la Judicatura o por cuerpos colegiados de actividades profesionales con facultades sancionatorias como de contadores (entre otros) o por oficinas disciplinarias de entidades privadas, por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibición y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o violaciones a los Códigos de Ética profesional y a los deberes y obligaciones de tales actividades independientes establecidas en las disposiciones de cada profesión. Así mismo el Proveedor se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. El Proveedor autoriza a la Fundación, o a quien éste designe, para que se realice la verificación en listas y bases de datos de carácter público, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo. Por lo anterior, la Fundación podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso de que de que el Proveedor, sus socios o accionistas, miembros de junta, sus administradores o revisor fiscal llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional (ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta Cláusula. El Proveedor se obliga a: a) No ofrecer a los empleados de la Fundación a sus subsidiarias y/o a sus socios y/o a sus subordinados, o a cualquier tercero, o solicitar o recibir de ellos, especialmente sean socios de negocios, o que estén en negociaciones o acercamientos para serlo con la Fundación, o con alguno de los productos administrados por ella, beneficios y/o obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades, ganancias por la relación contractual, sobornos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, pagos en dinero en efectivo o en especie, servicios gratuitos como la reparación de bienes, descuentos especiales en viajes, estadías en casas de campo y/o cualesquier otra prestación con fines de entretenimiento, así como cualesquier regalo ostentoso. El solo ofrecimiento o solicitud del beneficio por parte de El Personal del Proveedor tipifica o se encuadra en las conductas descritas en el primer párrafo de la presente cláusula y, en caso de ocurrir, el Proveedor se obliga a notificar por escrito al área de Ética y Cumplimiento de la Fundación, dando noticia de los sucesos acontecidos, identificación de la persona que ofreció cualesquier de los beneficios mencionados anteriormente, y una descripción detallada de la conducta presentada. b) No ofrecer, recibir o solicitar a cualesquier autoridad y/o dependencia de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, a sus empleados o a cualquier otro órgano relacionado, o a servidores públicos, beneficios y/u obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, dinero en efectivo, servicios gratuitos como la reparación de bienes, descuentos especiales en viajes, estadías en casas de campo y/o cualesquier otra prestación con fines de entretenimiento, así como cualesquier regalo ostentoso. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de la presente cláusula o de las políticas definidas y notificadas por la Fundación contra el soborno y la corrupción, la Fundación podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin cargos de ningún tipo con ocasión de dicha terminación PARÁGRAFO. El Proveedor manifiesta que toda la documentación e información entregada en virtud del presente contrato es veraz y exacta. Igualmente, se compromete a mantener actualizada la documentación e información suministrada en virtud del presente contrato, reportando todo cambio o modificación que se lleve a cabo al respecto. DÉCIMO. ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Con la aceptación de este contrato, el Proveedor declara que todos los recursos y bienes destinados a la ejecución de este contrato (activos, recursos líquidos o semejantes) tienen origen lícito y que, a la firma de este contrato no conocen que exista en su contra, o en contra de los socios, miembros de junta, representante legal o revisor fiscal alguna actuación de las autoridades competentes encaminada a la extinción de dominio de tales bienes o activos. Así mismo, el Proveedor declara que el uso de los recursos obtenidos a través de la ejecución de este contrato será para ejecución de actividades lícitas. Igualmente declara que conoce las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que les da estricto cumplimiento; así mismo declara que tiene y aplica como buena práctica comercial, la debida diligencia del conocimiento adecuado de sus clientes y proveedores y del origen y destino de sus recursos, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo o actividades ilícitas. No admitirá que terceros entreguen en su nombre fondos, bienes y/o servicios, provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con la misma. Autoriza a la Fundación para acelerar el cobro de cualquier obligación pendiente y para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, negocio o relación que tenga con el Proveedor, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a el Proveedor de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que no hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este. DÉCIMO PRIMERO. CONFLICTOS DE INTERÉS. El Proveedor declara que no se encuentra incurso en una situación del conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda relación sentimental o familiar que sostenga o pueda llegar a sostener al Proveedor o sus empleados con algún funcionario de la Fundación, o cualquier otra relación que pueda llegar a afectar la objetividad y buen juicio en la toma de decisiones a favor del objeto del presente contrato. En caso de presentarse dicha situación, debe ser informada a la Fundación para que pueda evaluar si la situación genera conflicto de interés y dar tratamiento a la misma. En este sentido, si el Proveedor incurre en una situación de conflicto de interés, estará impedido para actuar en situación de conflicto, salvo autorización expresa de la Fundación. El Proveedor declara que la integridad es un elemento clave del presente contrato, se compromete a cumplir con el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de la Fundación y cuya falta permite su terminación por justa causa en cualquier tiempo. DÉCIMO SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Las partes declaran que en la negociación de este contrato no se han presentado manejo de influencias indebidas ni se han presentado situaciones de conflicto de interés, no se ha ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte y acepta que toda falta contra el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de la Fundación en torno a la integridad como motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo las partes declaran su compromiso para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción, el soborno y el lavado de activos y financiación del terrorismo, se comprometen a cumplir con el Código de Buen Gobierno y el Código de



FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS

NIT: 860,506,140

Ética, y en caso de sospecha o evidencia de cualquier situación en contra del Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta de la Fundación será reportado por medio de los canales establecidos para tal fin. En el evento de existir faltas contra el Código de Buen Gobierno o el Código de Ética por parte del Proveedor, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del contrato actúe en su nombre, la Fundación podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho esté obligado a reconocer derecho económico alguno o indemnizar ningún tipo de perjuicio al Proveedor. DÉCIMO TERCERO. NULIDAD. Las partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente convenio, no afectará la validez o aplicación de sus demás disposiciones. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a las que se ha hecho referencia, las partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Leyes Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la disposición que hubiera sido.